

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Alcatel», modelo Alcatel 92324 A.

Características:

Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

Marca «Alcatel», modelo Alcatel 92321 A.

Características:

Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

Marca «Alcatel», modelo Alcatel 92320 A.

Características:

Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

12187 RESOLUCION de 22 de mayo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se delegan atribuciones en el Subdirector general de Seguridad Industrial.

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 22.5, faculta a los Directores generales para delegar las atribuciones a ellos conferidas en las autoridades dependientes de los mismos.

En su virtud, esta Dirección General de Política Tecnológica, previamente autorizada por el Ministro del Departamento, ha resuelto delegar atribuciones en los términos que siguen:

Primero.—El Subdirector general de Seguridad Industrial queda facultado por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver los asuntos relativos a las homologaciones y certificaciones de productos, expedidas por los correspondientes Servicios, atribuidas a la competencia del Director general por la legislación vigente.

Segundo.—El Director general podrá, no obstante, recabar en todo momento, para su resolución, cualquier expediente, cuestión o asunto, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encuentre.

Tercero.—Los documentos que sean suscritos por delegación expresarán esta circunstancia en la antefirma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

Sr. Subdirector general de Seguridad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12188 ORDEN de 23 de mayo de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cebolla para acondicionamiento y venta en fresco, que regirá hasta el 31 de diciembre de 1989.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cebolla para acondicionamiento y venta en fresco, formulada por la «Corregidora, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1989.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de cebolla para su acondicionamiento y venta que regirá durante la campaña 1989-90

Contrato número

En a de de 1989.

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad de provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando en nombre de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción, objeto de contratación.

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Y de otra parte, como comprador, don código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de cebolla, variedad Grano de Oro, con una tolerancia de ± 10 por 100.

La cebolla a que se refiere el presente contrato será obtenida en las fincas que se identifican en el siguiente recuadro:

Fincas identificación catastral	Termino municipal o población	Provincia	Superficie Has	Producción Kgs	Producción contratada		Cultivada en calidad de (3)
					Kilos	Varietal	

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de cebolla con más de un comprador.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas:

A) Sanidad: Los bulbos deberán ser enteros, sanos y no tener señales de enfermedad o ataque de insectos ni exterior ni interiormente.

B) Calidad: Limpios de túnicas sueltas o materiales extraños (tierra, etcétera); exentos de asolanados, con las dos túnicas exteriores y el tallo desecados, desprovistos de humedad exterior anormal, con los tallos cortados limpiamente y con una longitud no superior a 4 centímetros, y sin síntomas de germinación ni con tallo hueco.

C) Coloración: La túnica exterior deberá tener el color típico de la variedad contratada.

D) Forma: Deberá ser la propia de la variedad (no deformes). Bien formadas.

E) Textura: Deberá tener la consistencia y compacidad propias de la variedad y buena técnica de cultivo sin túnicas exteriores enfermas.

F) Calibre: Deberá tener un diámetro superior a 6 centímetros.

Tolerancias de:

a) Sanidad: Un cero por 100.

b) Calidad: Un 2 por 100 en peso de bulbos.

c) Coloración: Un 2 por 100 en peso.

d) Forma: 1 por 100 máximo en peso de bulbos ligeramente deformes.

e) Textura: 1 por 100 en peso de bulbos.

f) Calibre: 2 por 100 en peso.

g) Rotos o magullados: Un cero por 100 en peso.

h) Otros defectos: 2 por 100.

La acumulación de todas las tolerancias no podrán sobrepasar un 4 por 100 en peso de los bulbos.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—El calendario de entregas será el siguiente:

Periodo	Cantidad de kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día
.....
.....
.....
.....

El comprador proveerá al vendedor de los medios necesarios, cajas o envases para efectuar las entregas de cebollas reseñadas anteriormente.

El agricultor devolverá los envases llenos o vacíos a la factoría o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los cinco días siguientes, a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será de 9 pesetas/kilogramo. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar el de pesetas/kilogramo más el por 100 de IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100 del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente a su recepción. A estos efectos se consideran como quincenas los periodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 al final del mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, estar efectuados los pagos correspondientes antes del 30 de noviembre del presente año.

El pago podrá efectuarse (4)..... Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago.

Séptima. *Recepción y control.*—La cantidad de cebolla contratada será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca instalados al efecto por el comprador.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en la factoría del comprador o en el puesto de recogida.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios, más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto, se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Undécima. *Comisión de Seguimiento. Funciones.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento formada por cuatro Vocales, designados paritariamente por las partes compradora y vendedora y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas/kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de régimen interno.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(4) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

12189 *ORDEN de 18 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.095/1985, promovido por doña María Luisa Losada Losada.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.095/1985, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Luisa Losada Losada, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 13 de abril y 17 de agosto de 1984, sobre denegación de los servicios prestados en la Secretaría General del Movimiento.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por doña María Luisa Losada Losada contra Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 13 de abril y 17 de agosto de 1984, confirmadas en reposición, debemos declarar y declaramos no conformes a Derecho dichas Resoluciones, las cuales anulamos, y reconocemos y declaramos el derecho que asiste a la recurrente de que le sea computado y acumulado a efectos de trienios en el Cuerpo Administrativo a extinguir, de la Administración Civil del Estado, el tiempo de servicios prestados como Regidora en la Delegación Provincial de la Sección Femenina del